



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE VIDA COLECTIVO CONVENIO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL FIJO Y PERSONAL INDEFINIDO INCLUIDO EN LA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**ÍNDICE**

<b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b> .....	2
<b>2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA</b> .....	2
<b>3. CONFIDENCIALIDAD</b> .....	2
<b>4. SUJETOS DE LA CONTRACION</b> .....	3
<b>5. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS</b> .....	4
<b>6. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS</b> .....	5
<b>7. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO</b> .....	5
<b>8. DESAPARICIÓN DE PERSONAS</b> .....	5
<b>9. RIESGOS EXCLUIDOS</b> .....	5
<b>10. CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO</b> .....	6
<b>11. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA</b> .....	6
<b>12. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA</b> .....	6
<b>13. GESTION DE LA PÓLIZA: REGULARIZACIÓN DE ASEGURADOS</b> .....	7
<b>14. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA</b> .....	7
<b>15. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES</b> .....	7
<b>16. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO:</b> .....	8
<b>17. DURACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	8
<b>18. EFECTO DEL SEGURO</b> .....	9
<b>19. PRECIO DE LICITACIÓN</b> .....	9
<b>20. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA</b> .....	9

<b><u>21. REVISIÓN DE PRECIOS Y REGULARIZACIÓN</u></b> .....	9
<b><u>22. INFORMACION DE SINIESTROS</u></b> .....	9
<b><u>23. CLAUSULA DE "ERROR ADMINISTRATIVO"</u></b> .....	10
<b><u>24. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO</u></b> .....	10
<b><u>25. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u></b> .....	10

- **OBJETO DEL CONTRATO**

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del **AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**, de una póliza de Seguro de Vida Colectivo según Convenio, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

- **NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP) se trata de un contrato privado, y se registrará por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Administrativas, documentos que revestirán carácter contractual, teniendo la consideración de condiciones mínimas.

El artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, califica inicialmente como contratos administrativos a los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios que se celebren por una Administración pública. No obstante, incluso en caso de que se celebren por una Administración Pública, como sería el caso de las Entidades que integran la Administración Local conforme al artículo 3 de la Ley, ciertos contratos son calificados como contratos privado en todo caso y entre ellos se encuentran los contratos de seguros porque la ley excluye a los servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3. En la medida en que los contratos de seguro abarcan en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión de 28 de 3 noviembre de 2007 desde el número 66500000-5 hasta el 66519310-7, es obvio que la norma comunitaria incluye a este tipo de servicios dentro de los que, conforme a la Ley 9/2017 están calificados como contratos privados aunque quien los celebre sea una Administración Local.

A estos efectos resulta irrelevante la definición que de los contratos de seguros se contengan en otras normas distintas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pues es esta última la única que hemos de tener en cuenta a los efectos de calificar un contrato sujeto a ella y de perfilar la legislación que le resulta aplicable.

En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se considerará parte integrante de aquél.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, el de cláusulas administrativas particulares y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulta adjudicataria del concurso convocada para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del pactado.

#### • **CONFIDENCIALIDAD**

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

#### • **SUJETOS DE LA CONTRACION**

**Oferente:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato y que deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: **EL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO, (en adelante EL AYUNTAMIENTO)**

**Asegurados:** El colectivo asegurado está formado por el personal funcionario, laboral fijo y personal indefinido.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

- Se considerará incluido en la póliza a los empleados publicos en los que se de la circunstancia recogida en la regulación prevista el convenio colectivo y reglamento de funcionarios cuyo tenor literal es el que sigue:

"El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado vendrá obligado a concertar una póliza colectiva con entidad aseguradora, entregándose copia de la misma a cada empleado. Dicha póliza garantizará la cobertura individual de los riesgos que a continuación se detallan:

*Muerte por cualquier causa, incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez (siempre que sea definitiva y no revisable) para todo tipo de trabajo derivada o no de accidente laboral:* .....  
30.000,00 euros.

La garantía de esta póliza se extenderá a la vida privada y profesional, esto es, las 24 horas del día. Esta póliza será suscrita con aquella compañía que a elección del Ayuntamiento crea más conveniente y siempre que por ella se acepten el mayor número de riesgos. Igualmente, el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil para todos sus empleados, estableciéndose las condiciones y coberturas del mismo en la Comisión Paritaria y de Negociación y dándose copia del mismo a cada empleado.

Para tener derecho a las indemnizaciones establecidas el empleado deberá ser funcionario, laboral fijo o personal indefinido en la RPT, a la entrada en vigor del presente acuerdo.

A los dos años de declarada una incapacidad permanente (total, absoluta, gran invalidez), aún teniendo el carácter de revisable, o en el momento del pase a la situación de jubilación desde la declaración de la situación de incapacidad permanente, procederá el abono de la indemnización prevista en el apartado primero de este artículo. Para hacer efectivo el pago de la indemnización, el trabajador vendrá obligado a comunicar por escrito una declaración responsable por la que se compromete a su devolución, en el caso que se produzca el reingreso al servicio activo.

### **Beneficiarios:**

- El propio Asegurado en el que se de las contingencias aseguradas conforme al C.C y Reglamento de Funcionarios.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida, no separado/a legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.

- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.
- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- **DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS**

- **SEGURO SOBRE LA VIDA PARA CASO DE MUERTE (FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA):**

- En caso de fallecimiento del Asegurado por causa de accidente o enfermedad la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía.

- **INCAPACIDAD PERMANENTE *TOTAL, ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ PARA TODO TIPO DE TRABAJO DERIVADA O NO DE ACCIDENTE LABORAL:***

- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo y Reglamento de funcionarios vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinó/aron la indemnización.

- **INCAPACIDAD PERMANENTE *TOTAL O ABSOLUTA, GRAN INVALIDEZ PARA LA PROFESIÓN HABITUAL POR CUALQUIER CAUSA:***

- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total o absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad cubiertos por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio necesitando además la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos..
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

#### • **GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS**

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes:

- |   |                                |
|---|--------------------------------|
| • <b>Fallecimiento por cualquier causa:</b> | <b>30.000 Euros/Asegurado.</b> |
| • <b>Incapacidad Permanente Absoluta:</b>   | <b>30.000 Euros/Asegurado.</b> |
| • <b>Incapacidad Total:</b>                 | <b>30.000 Euros/Asegurado.</b> |
| • <b>Gran Invalidez:</b>                    | <b>30.000 Euros/Asegurado</b>  |

Los capitales anteriores no son acumulativos

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente o por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación).

#### • **CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.**

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna. Al contrato, que será suscrito por el adjudicatario y el Ayuntamiento, podrán adherirse, con las mismas condiciones y alcance, los organismos autónomos y empresas municipales dependientes del Ayuntamiento.

#### • **DESAPARICIÓN DE PERSONAS**

Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona

integrante del colectivo asegurado, se actuará conforme al código civil sobre la ausencia de personas en sus artículos 181 a 197.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado.

- **RIESGOS EXCLUIDOS**

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

- **Fallecimiento por cualquier causa:**

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

A tal efecto la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **Incapacidad Permanente Absoluta, Total y Gran Invalidez**

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

A tal efecto la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinflingida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

- Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- **CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO**
  - Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente o enfermedad).
  - A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

- **ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA**

Ámbito mundial.

- **ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA**

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

- **GESTION DE LA PÓLIZA: REGULARIZACIÓN DE ASEGURADOS**

La gestión de la póliza en cuanto a asegurados será conforme a TC2 y que estén incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ayuntamiento tal y como marca el convenio, con regularización anual.

- **OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBIÓ**

El alta de los asegurados afectados por el convenio se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del efecto inicial de la póliza.

En consecuencia la emisión de la póliza será efectiva para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las

garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

- **CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

- No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del fallecimiento.
- A los dos años de declarada una incapacidad permanente (total, absoluta, gran invalidez), aún teniendo el carácter de revisable, o en el momento del pase a la situación de jubilación desde la declaración de la situación de incapacidad permanente, procederá el abono de la indemnización prevista en el apartado primero de este artículo. Para hacer efectivo el pago de la indemnización, el trabajador vendrá obligado a comunicar por escrito una declaración responsable por la que se compromete a su devolución, en el caso que se produzca el reingreso al servicio activo.
- La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.
- En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.
- De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

- **DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO:**

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Se valorará la reducción o simplificación de la documentación que se requiera.

Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública de la siguiente documentación:

- **En caso de Fallecimiento por cualquier causa:**
- Certificado Literal de Defunción.

- D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
- Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
- Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
- Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.
- Cuenta corriente de los Beneficiarios indicando el código IBAN así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
- **En caso de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez**
- Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente Fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez
- Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
- Cuenta corriente del Beneficiario indicando el código IBAN así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación

- **DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato será por **un año prorrogable por otro año mas**, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

Tras la finalización de este contrato y sus prórrogas, en caso de que la nueva licitación no pudiera adjudicarse y formalizarse con el efecto previsto, el licitador viene obligado a prorrogar el actual contrato en las mismas condiciones de tasa y cobertura durante un máximo de seis meses, para la resolución del nuevo concurso.

- **EFEECTO DEL SEGURO**

**El efecto del contrato será desde el día 1 de mayo de 2022, atendiendo a lo especificado a continuación:**

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en los párrafos anteriores, por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

- **PRECIO DE LICITACIÓN**

El valor estimado del contrato, incluidas las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL (28.000 €)**, estando exenta de IVA dicha cantidad.

**El importe máximo de la anualidad (incluida la de la posible prórroga) asciende a DOCE MIL EUROS (14.000 €)**, incluyendo dichos importes los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total.

El licitador aportará en su oferta la tarifa por asegurado.

- **FORMA DE PAGO DE LA PRIMA**

La facturación tendrá carácter anual, emitiéndose por la empresa adjudicataria, factura electrónica por el importe de la prima total anual correspondiente al contrato.

La facturación tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato, realizándose la misma por facturación electrónica y siguiéndose de oficio la tramitación necesaria, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

**No obstante, se considerarán cubiertos todos los riesgos independientemente de que esté abonada la prima, aceptándose expresamente por el asegurador su obligación de indemnizar aunque la prima no haya sido pagada antes de que se produzca el siniestro.**

- **REVISIÓN DE PRECIOS Y REGULARIZACIÓN**

Este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios aunque si de regularizaciones anuales en función del TC2 y RPT (Relación de Puestos de Trabajo) aportados tras la finalización de cada anualidad.

El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando la prima total por asegurado al número de asegurados.

A lo largo de cada anualidad o en cada renovación procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

-

- **INFORMACION DE SINIESTROS**

El Ayuntamiento podrán requerir a la Aseguradora, cuando lo consideren oportuno un informe en el que se le indique el estado de tramitación de los siniestros amparados por la póliza.

En todo caso, anualmente, el adjudicatario designado, deberá facilitar en soporte informático (Excel) la información mínima siniestral indicada a continuación:

Fecha del siniestro.

Asegurado.

Número de adhesión.

Garantía afectada.

Pagos realizados.

Reservas.

Situación y estado del siniestro.

Vía judicial.

En caso de resolución, denuncia o incumplimiento del contrato la Compañía Adjudicataria vendrá obligada a informar de los asuntos pendientes y continuar la tramitación hasta su finalización.

- **CLAUSULA DE "ERROR ADMINISTRATIVO"**

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores en TC-2 o documento análogo se acudirá a cualquier otro documento válido que sirva para acreditar fehacientemente la existencia de la prestación de servicios retribuidos por cuenta del Ayuntamiento al trabajador en virtud de la relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, o la/s garantía/s o capitales todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Con posterioridad, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda por el periodo comprendido entre que el trabajador hubiera debido ser incluido en póliza o hubiera surtido efecto la modificación del capital o de la garantía hasta la fecha de siniestro.

- **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal de los asegurados son imprescindibles para valorar el riesgo, emitir la póliza y para la perfección, ejecución y cumplimiento del presente contrato de seguro.

El Tomador del seguro comunicará a los asegurados que sus datos de carácter

personal serán aportados con la finalidad indicada en el párrafo anterior, a la Compañía Aseguradora, ante quien podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La Compañía Aseguradora, se obliga a conservar y tratar los datos personales cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. En particular se garantiza:

- Que los datos aportados por el Tomador serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este contrato de seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.
- Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados.
- Que no comunicará a terceros dichos datos salvo por razones de reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una ley.
- Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio contrato de seguro o impuestas por la ley.
- Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del contrato de seguro.
- Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dando cumplimiento a las normas establecidas en el Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

